

Incidente de desacato:2020-00490
Accionante: Luis Alfredo Puerta Manco
Accionado: EPS Emssanar S.A.S



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 148 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020- A LAS 8:00 A.M.

Mónica Pérez Marín
MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 11 de noviembre de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	LUIS ALFREDO PUERTA MANCO
ACCIONADO	EMSSANAR SAS
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2020-00490 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL INCIDENTE

A través del correo electrónico del despacho, el señor LUIS ALFREDO PUERTA MANCO identificado con C.C. 8.335.847, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de EPS EMSSANAR S.A.S., en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 22 de octubre de 2020, pues a la fecha no le han brindado la atención integral para su diagnóstico: “CA gástrico avanzado Bormann tipo III”, y que requiere con urgencia ya que su estado de salud es crítico, por lo que este despacho ordenó REQUERIR por primera vez al señor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante legal para acciones de tutela de EPS EMSSANAR S.A.S., para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela o acreditara su efectivo cumplimiento; sin embargo no se obtuvo pronunciamiento al respecto.

Posteriormente y ante el persistente incumplimiento, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor JOSÉ HOMERO CADENA BACCA, Presidente Ejecutivo de EPS EMSSANAR S.A.S, como superior jerárquico del ya requerido, o quien hiciere sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al director mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, pero nuevamente se omitió pronunciamiento alguno.

Consecuente con lo anterior y atendiendo que a la fecha la accionada ha guardado total silencio frente al presente asunto, y a que no ha acreditado el efectivo cumplimiento a la orden judicial, lo cual fue confirmado telefónicamente con la hija del accionante, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante legal para acciones de tutela de EPS EMSSANAR S.A.S., o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato:2020-00490
Accionante: Luis Alfredo Puerta Manco
Accionado: EPS Emssanar S.A.S

Igualmente, se ordena oficiar, en los mismos términos, al señor JOSÉ HOMERO CADENA BACCA, Presidente Ejecutivo de EPS EMSSANAR S.A.S, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de petición del accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato:2020-00490
Accionante: Luis Alfredo Puerta Manco
Accionado: EPS Emssanar S.A.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 11 de noviembre de 2020

Oficio. 632

Señor:
JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA
Representante legal para acciones de tutela de EPS EMSSANAR S.A.S
tutelasrvc@emssanar.org.co
emssanarsas@emssanar.org.co

Señor:
JOSÉ HOMERO CADENA BACCA
Presidente Ejecutivo de EPS EMSSANAR S.A.S
tutelasrvc@emssanar.org.co
emssanarsas@emssanar.org.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2020-00490, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de LUIS ALFREDO PUERTA MANCO identificado con CC No. 8.335.847 se dispuso a abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha del 22 de octubre de 2020, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordenó oficiar, en los mismos términos, al señor JOSÉ HOMERO CADENA BACCA Presidente Ejecutivo de EPS EMSSANAR S.A.S, o a quien haga sus veces, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Atentamente



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: i02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

